

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 13 de abril de 2009.

Núm. Ext. 121

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE CUATRO NOTARÍAS VACANTES Y SEIS DE NUEVA CREACIÓN.

Pág. 11

folio 576

AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VER.

REGLAMENTO DE UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS.

folio 573

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VER.

Reglamento de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas del municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es del interés público y de observancia general, y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, construidas en Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2º. Son Unidades Deportivas Propiedad Municipal y demás Módulos Deportivos:

#	NOMBRE DE LA CANCHA	UBICACIÓN
1	UNIDAD DEPORTIVA MIGUEL HIDALGO	
2	CAMPO DE FÚTBOL No. 1	UDMH
3	CAMPO DE FÚTBOL No. 2	UDMH
4	CAMPO DE BÉISBOL	UDMH
5	CAMPO DE BÉISBOL Y BÁSQUETBOL	UDMH
6	CANCHA DE BÁSQUETBOL	UDMH
7	CAMPO DE FÚTBOL BAHÍA	CABECERA MUNICIPAL
8	CAMPO DE FÚTBOL LÁZARO CÁRDENAS	CABECERA MUNICIPAL
9	CAMPO DE FÚTBOL Y SOFTBOL CERRO DEL GALLO	CABECERA MUNICIPAL
10	CAMPO DE SOFTBOL Y FÚTBOL	COL. HERMENEGILDO J. ALDANA
11	CANCHA DE BÁSQUETBOL	COL. HERMENEGILDO J. ALDANA
12	CANCHA DE BÁSQUETBOL	COL. HERMENEGILDO J. ALDANA
13	CAMPO DE FÚTBOL INFANTIL	COL. EL NARANJITO
14	CAMPO DE FÚTBOL JUVENIL Y LIBRE	COL. EL NARANJITO
15	CANCHA DE BÁSQUETBOL	COL. EL NARANJITO
16	CANCHA DE BÁSQUETBOL	COL. EL NARANJITO
17	CANCHA DE FÚTBOL INFANTIL	COL. EL NARANJITO
18	CAMPO DE FÚTBOL MILÁN	COL. GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ
19	CANCHA DE BÁSQUETBOL	COL. GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ
20	CAMPO DE FÚTBOL INFANTIL	COL. GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ
21	CAMPO DE FÚTBOL CORONA	CONGREGACIÓN COACOTLA
22	CAMPO DE FÚTBOL Y BÉISBOL OLMECA	CONGREGACIÓN COACOTLA
23	CAMPO DE FÚTBOL VAQUEROS	CONGREGACIÓN COACOTLA
24	CAMPO DE FÚTBOL BENITO JUÁREZ	CONGREGACIÓN COACOTLA
25	CANCHA DE VOLEIBOL	CONGREGACIÓN COACOTLA
26	CAMPO DE FÚTBOL	COL. CERRO ALTO
27	CAMPO DE FÚTBOL	EJIDO ESTERO DEL PANTANO
28	CAMPO DE BÉISBOL	EJIDO ESTERO DEL PANTANO
29	CAMPO DE FÚTBOL CHICHONAL	COL. JOSÉ F. GUTIÉRREZ
30	CAMPO DE FÚTBOL	EJIDO JOSÉ F. GUTIÉRREZ
31	CAMPO DE FÚTBOL	COL. SALINAS DE GORTARI
32	CAMPO DE FÚTBOL	COL. 8 DE MAYO
33	CAMPO DE FÚTBOL	COL. INFONAVIT PAQUITAL
34	CAMPO DE FÚTBOL	CONGREGACIÓN SAN PEDRO MÁRTIR

35 CAMPO DE FÚTBOL
 36 CAMPO DE FÚTBOL Y BÉISBOL
 37 CAMPO DE FÚTBOL Y BÉISBOL
 38 CAMPO DE FÚTBOL
 39 CAMPO DE FÚTBOL
 40 CANCHA DE BÁSQUETBOL
 41 CAMPO DE FÚTBOL
 42 CAMPO DE FÚTBOL
 43 CAMPO DE FÚTBOL
 44 CAMPO DE FÚTBOL LÁZARO CÁRDENAS
 Y LAS QUE EN EL FUTURO SE CONSTRUYAN

EJIDO CALZADAS KM. 14
 EJIDO CANTICAS
 EJIDO MONTE ALTO
 EJIDO BUENOS AIRES
 COL. MÉXICO
 EJIDO BUENOS AIRES
 COL. NIÑOS HÉROES
 EJIDO FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS
 CONGREGACIÓN HIBUERAS

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a las reglas previamente establecidas que coadyuven a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deportistas: Persona que practica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el Registro Municipal, cuyo objetivo será el de promover, administrar las Instalaciones Deportivas Municipales, y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El Organismo Deportivo Legalmente Constituido por el H. Ayuntamiento que agrupe a Ligas o Clubes, y que tendrá a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en la especialidad deportiva en la geografía del Municipio.

Liga: Es la Organización Deportiva Municipal que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas.

Técnico del Deporte: La persona reconocida por el H. Ayuntamiento que desempeñará una actividad útil y específica para una especialidad deportiva, mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas.

Metodológico. El Técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

ARTÍCULO 4º. En las Instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales, se concentrarán: Canchas de Fútbol, Voleibol, Fútbol de Salón, Gimnasios, Pista de Atletismo, Canchas de Fútbol Rápido y/o Béisbol.

ARTÍCULO 5º. Se consideran Módulos Deportivos Municipales, en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: Canchas de Fútbol, Voleibol, Básquetbol, Fútbol de Salón, Juegos Infantiles, Áreas Verdes y demás instalaciones Deportivas que vayan acordes con los módulos.

ARTÍCULO 6º. Los Módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el H. Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, o de personas físicas o morales, en Propiedades Municipales, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante Convenio con el H. Ayuntamiento se contraten para usufructuarlos con fines de lucro, y tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de recaudar fondos económicos para dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7º. Las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación, tendrán la supervisión de un Director o Administrador asignado por la Autoridad Municipal. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter del servicio público al deportista, y serán inalienables, imprescriptibles e inmanejables a otro interés diferente.

ARTÍCULO 8º. Las Instalaciones de Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, podrán ser objeto de Convenio entre el H. Ayuntamiento y los Particulares que representen a Ligas, Asociaciones o Grupos, que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar en actividades que promuevan, siempre que el H. Ayuntamiento lo considere necesario, y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los

convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos, y se especificará la aportación económica que percibirá el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO No. 9º. Los Convenios a que hace referencia el Artículo anterior, establecerán que las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTÍCULO No. 10º. El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el Convenio con los particulares o Asociaciones que utilicen las Instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la Comunidad.

ARTÍCULO No. 11º. La Dirección del Deporte Municipal podrá llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del H. Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

ARTÍCULO 12º. Se consideran Autoridades Competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor que tiene asignado la Comisión de Deporte.
- III. El Director Municipal de Deporte.

ARTÍCULO 13º. El H. Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de Unidades Deportivas y Módulos Deportivos.
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas.
- III. Autorizar previo análisis con informe al H. Cabildo por el C. Presidente Municipal, para que suscriba los Convenios a que hace referencia el Artículo 29 con particulares y organizaciones sociales que representen a Ligas.
- IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

- V. Intervenir a través de la Comisión correspondiente del Deporte o Salud Pública, cuando así se juzgue necesario.
- VI. Proponer al C. Presidente Municipal candidatos a ser designados administradores de los Módulos.

ARTÍCULO 14º. El C. Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los Convenios en términos del presente Reglamento, o como lo autorice el H. Ayuntamiento.
- II. Designar a los Directores y Administradores que señalan los Capítulos III y IV de este Reglamento, expidiéndoles sus nombramientos.
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la Dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- IV. La Presidenta Municipal autorizará los Convenios o Acuerdos, para que los particulares o Representantes de Ligas, Asociaciones o Grupos, puedan usufructuar las Unidades, Módulos o Canchas Deportivas, con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido, que no será mayor al Ejercicio Municipal.
- V. Proponer el H. Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas de propiedad Municipal, a través de la Dirección del Deporte.
- VI. Los demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas de propiedad Municipal.

ARTÍCULO 15º. El Director de Fomento Deportivo Municipal, vigilará y coordinará las actividades de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación de propiedad Municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación de propiedad Municipal.
- II. Verificar el cumplimiento de los Convenios por parte de los Particulares, Representantes de Ligas, Asociaciones o Grupos que tengan autorización del H. Ayuntamiento, para el uso de las Instalaciones Deportivas, con o sin carácter lucrativo.
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas.

- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación de propiedad Municipal.
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las Instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación de propiedad Municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días, siempre dando cuenta al C. Presidente Municipal.
- VI. Vigilar, con auxilio de la Policía Intermunicipal, que las actividades en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación, de propiedad Municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden, por los participantes. Cuidando que en las instalaciones se practique el Deporte, para lo que están destinadas.
- VII. Fomentar Diversas actividades en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, y demás instalaciones de recreación de propiedad Municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, y llevar a cabo el Programa Municipal del Deporte, para el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.
- IX. Aplicar las sanciones a las personas, Representantes de Ligas, Asociaciones o Grupos, que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante la Dirección Jurídica y Dirección de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento, dando cuenta de estas acciones al C. Presidente Municipal.
- X. El Titular de la Dirección de Fomento Deportivo, ejercerá sus atribuciones buscando mecanismos para optimizarlas, y podrá delegar funciones a los Titulares de la Subdirección del Deporte y Recreación, Jefes del Departamento de Promoción Deportiva e Instalaciones Deportivas y Administradores.
- II. Solicitar a los deportistas o personas, que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permisos municipales expedidos, para regular las actividades en dichas instalaciones.
- III. Cuidar que las Instalaciones Deportivas periódicamente se les dé mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar.
- V. Rendir un informe semanal de actividades a la Dirección de Fomento Deportivo Municipal, para su conocimiento y control, con copia al C. Presidente Municipal.
- VI. Llevar un Registro de los Deportistas, Asociaciones, Ligas o Clubes que utilicen las instalaciones.
- VII. Vigilar, en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden, por los participantes y público en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las Instalaciones Deportivas.
- IX. Proponer a la Dirección de Fomento Deportivo, con copia al Presidente Municipal, el Reglamento Interno de las Unidades y Módulos Deportivos.
- X. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

CAPÍTULO III

ADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 16°. Son atribuciones de los Administradores de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas:

- I. Vigilar que las Instalaciones Deportivas y Recreativas, permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 17°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad o Módulo Deportivo.

- Los Administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- Llevarán un libro de ingresos y egresos, con la supervisión de la Contraloría Municipal, conjuntamente con la Dirección del Deporte, para efectuar las remodelaciones necesarias del Módulo, dando conocimiento al C. Presidente Municipal.
- El horario de las Instalaciones Deportivas, será de: 06:00 a 21:00 horas.
- El Administrador o Responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en la Coordinación de

- Seguridad Pública Intermunicipal, en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o estén distorsionando las actividades en el Módulo o Unidad Deportiva.
- En caso de daños a las Instalaciones Deportivas, el Administrador deberá de levantar una Acta Informativa, y en caso de conocerse al infractor, presentarlo para que se haga cargo del daño ocasionado.
 - Para las canchas empastadas es necesario el cuidado permanente de la misma; motivo por el cual sólo se jugarán los partidos sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas; y de lunes a viernes permanecerán sin actividad, para su mantenimiento. (Campo No. 1.).
 - El Administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará al Presidente Municipal.
 - El Administrador se encargará, de cuidar que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante.
 - El Administrador del Módulo Deportivo, en coordinación con las Ligas, Representantes o Delegados, se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
 - El Administrador tendrá obligación de abrir las Unidades Deportivas los días festivos para el esparcimiento familiar, aun cuando esta fecha sea de los considerados laborables.
 - Las Autoridades Municipales Auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del Presidente Municipal, quien será el único facultado para expedir permisos para el uso de las instalaciones.
 - Las Autoridades Municipales Auxiliares, podrán supervisar e informar sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas.
 - Todas y cada uno de los Grupos Deportivos o Módulos, deberá contar con credenciales expedidas por la Dependencia Municipal, y tendrán el membrete de esta Autoridad y el Número de Registro. Y se pagará una aportación por el uso de la instalación, informando al C. Presidente Municipal, semanalmente de los ingresos y egresos.
 - El Administrador será el Responsable de la limpieza del Deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados, para evitar la proliferación de animales, daños a la Ecología y a la Salud.
 - Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica, a fin de inculcar la cultura ecológica.
 - En caso de enfermedad del Administrador, el Presidente Municipal podrá designar a una persona responsable.
 - El Administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas al deportivo (ropas, prendas, motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).
 - El Administrador no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria, deberá canalizarla con la C. Presidenta Municipal.
 - El Administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso, para el ejercicio y buen funcionamiento de las autoridades de auxilio (Seguridad Pública, Cruz Roja, Protección Civil, etc.).
 - El Administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más propicio.
 - Queda prohibida la introducción de: animales, vehículos mayores, para evitar cualquier daño a los usuarios y a las instalaciones Deportivas.
 - El Administrador o la persona encargada de cada Módulo, rendirá a la Dirección de Fomento Deportivo, con copia al C. Presidente Municipal, un informe mensual de las Actividades que se realicen en este período.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18°. Será obligación de los Usuarios, respetar las instrucciones que se dicten por la Autoridad Municipal.

Para cualquier queja, sugerencia o inconformidad, deberán dirigirse al Administrador, en primera instancia, Subdirector y/o Director de Fomento Deportivo, Regidor que tiene la Comisión de Deportes, o con el C. Presidente Municipal.

- Queda prohibida la entrada al Módulo Deportivo, de personas bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- Las personas que se sorprendan destruyendo las Instalaciones Deportivas, serán consignadas a las Autoridades correspondientes.
- Las pertenencias de valor, de cada Deportista, quedan bajo la responsabilidad de éstas.
- Los usuarios no podrán invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento.
- Queda prohibido, pegar, dibujar o pintar cualquier leyenda o dibujo dentro y fuera de las Instalaciones del Módulo

Deportivo, sin previa autorización del C. Presidente Municipal.

- El Usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- Cuando el H. Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones deportivas, podrá cancelarlas en cualquier momento por causas justificadas, sin previo aviso.
- Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la Instalación Deportiva, y deberá enterarse a Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

PROMOTORES E INSTRUCTORES

ARTÍCULO 19°. Los Promotores Deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal, el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas.

ARTÍCULO 20°. Se denominan Instructores, a las personas que se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas.

ARTÍCULO 21°. Los Instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan, y observarán las siguientes disposiciones:

- a) Las clases que impartan en las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, deberán ajustarse al Programa Municipal del Deporte de Cosoleacaque, Veracruz.
- b) Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento, en donde se practique el deporte de su enseñanza.
- c) En colaboración con las Autoridades Municipales del Deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- d) Darán a conocer a las Autoridades Municipales y del Deporte Municipal, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas.

ARTÍCULO 22°. Los Promotores Deportivos e Instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Direc-

ción de Fomento Deportivo Municipal, y éste al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23°. La Dirección de Fomento Deportivo Municipal, con el Visto Bueno del C. Presidente Municipal, expedirá la credencial que acredite a los Promotores e Instructores Deportivos, para la realización de sus actividades, si que esto signifique un compromiso laboral.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24°. En las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, podrán realizarse actividades de recreación, tales como: Fútbol, Fútbol de Salón, Básquetbol, Voleibol, Atletismo, Gimnasia y otros, que se adapten a las instalaciones existentes, y que tengan carácter deportivo o social, excepto eventos móviles de rueda.

ARTÍCULO 25°. Las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, estarán abiertas al público de las 06:00 a las 21:00 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan, y con aprobación de las Autoridades Municipales, en el entendido que no podrán estar en funcionamiento más allá de las 21:00 horas. Si es necesario un horario diferente, en todos los casos esta Autorización la deberá otorgar el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26°. Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 27°. El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un periodo no mayor a 30 días, se realizará ante la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo.

ARTÍCULO 28°. Las solicitudes que excedan del periodo de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá la Dirección de Fomento Deportivo Municipal, quien a su vez las remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y el C. Presidente Municipal concederá la respuesta.

ARTÍCULO 29°. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un conve-

nio con el H. Ayuntamiento, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles Propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 30°. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el H. Ayuntamiento o con la Presidenta Municipal, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 31°. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, básquetbol, voleibol y béisbol que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano radicado en el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz, situación que acreditará con la Credencial de Elector.
- II. Presentar solicitud por escrito dirigida al C. Presidente Municipal, que contendrá:
 - a) Nombre.
 - b) Domicilio.
 - c) Tipo de Evento.
 - d) Duración y horario de la actividad deportiva.
 - e) Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.
 - f) Identificación.
 - g) Acta Constitutiva en caso de ser persona moral.
 - h) Firma del solicitante o representante.

- III. Para concederse la Autorización, ésta se otorgará con la condicionante de que el solicitante no debe ser integrante o Funcionario Público del H. Ayuntamiento, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores Servidores Públicos, esto en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.
- IV. Deben aplicarse los demás requisitos que establezcan las Autoridades Municipales Deportivas.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 32°. Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, utilizarlas para lo siguiente:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos a terceras personas en usufructo o subarriendo.
- II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las Instalaciones de las Unidades, Módulos y Canchas Deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento.
- IV. Hacer uso de las Instalaciones de los Módulos o Unidades Deportivas, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.
- V. Ingresar a las Instalaciones, Unidades, Módulos y Canchas Deportivas con animales.
- VI. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.
- VII. Y las demás que determinen las Autoridades Municipales del Deporte.

ARTÍCULO 33°. Son obligaciones de los Representantes de Asociaciones, Clubes, Ligas de fútbol y Público en General, que utilicen las Instalaciones Deportivas Municipales:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- II. La Autoridad podrá exigir practicar con la ropa deportiva adecuada a sus actividades.

- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- V. Abstenerse de alterar el orden público.
- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

CAPÍTULO X

SANCIONES

ARTÍCULO 34°. Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el C. Presidente Municipal, facultad que podrá delegar en Servidores Públicos o de la Comisión de Deporte, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 35°. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.
- VI. Rescisión del convenio.
- VII. Las demás que determinen las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 36°. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.

- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 37°. Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

ARTÍCULO 38°. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39°. Será motivo de rescisión de los convenios que el H. Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociación, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios, o lo que señale este Reglamento.

CAPÍTULO XI

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40°. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugna los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTÍCULO 41°. El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Síndico Municipal, dentro de los quince días siguientes, para que surta sus efectos al acto impugnado.

ARTÍCULO 42°. El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 44°. Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el Sindico Procurador, requerirá al recurrente para que aclare y complemente el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se desechará de pleno el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 45°. Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 46°. El Sindico Procurador, desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complemente el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTÍCULO 47°. La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se Admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable

ARTÍCULO 48°. Se considerará improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.

- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable
- IV. Contra actos consentidos tácticamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.
- V. Cuando de las circunstancias de autos aparecieren claramente que no existe el acto impugnado.
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.
- VII. En los casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 49°. Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.
- III. Cuando el recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.
- IV. Cuando la autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente.
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTÍCULO 50°. El Síndico, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confiere la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 35 de dicho ordenamiento, se emite la presente:

CONVOCATORIA

A los notarios públicos, a los notarios adscritos y a los aspirantes al Ejercicio del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en el Concurso de Oposición para la asignación de cuatro notarías vacantes y seis notarías de nueva creación, de esta Entidad Federativa, que son:

1. Notarías vacantes: Notaría número Dos de la tercera demarcación notarial con residencia en la ciudad de Tantoyuca, Veracruz; Notaría número Dos de la quinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Ixhuatlán de Madero, Veracruz; Notaría número Cinco de la séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Poza Rica, Veracruz; y Notaría número Ocho de la décima quinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz; y
2. Notarías de nueva creación: Notaría número Tres de la segunda demarcación notarial con residencia en Ozuluama, Veracruz; Notaría número Ocho de la octava demarcación notarial con residencia en Espinal, Veracruz; Notaría número Veinte de la undécima demarcación notarial con residencia en Emiliano Zapata; Notaría número Cinco de la déci-

ma tercera demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán del Café; Notaría número Once de la décima novena demarcación notarial con residencia en Hueyapan de Ocampo, Veracruz, y Notaría número Veinte de la vigesimoprimera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Los interesados en participar deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Notariado en vigor para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo presentar la solicitud y documentación correspondiente por duplicado, al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en un plazo no mayor e improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de la presente en la *Gaceta Oficial* del estado.

La presente Convocatoria deberá publicarse por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los periódicos de mayor circulación de las demarcaciones y regiones donde se ubican las notarías materia de la presente Convocatoria, de acuerdo a lo ordenado por el primer párrafo del artículo 35 de la Ley en la materia.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

folio 576

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección